

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 027-04

QUE OTORGA CONCESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD ITM GROUP DOMINICANA, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS FINALES DE ACCESO A LA INTERNET Y SERVICIOS PORTADORES DE BANDA ANCHA, POR LA VÍA SATELITAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal aplicable para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, pone a cargo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la función de otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas

por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), la sociedad **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de Concesión y Licencia para prestar, por la vía satelital, servicios finales de acceso a la Internet y servicios portadores de banda ancha en la República Dominicana, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones (...);”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la misma Ley dispone que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico (...);”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener Concesiones y Licencias se encuentran contenidos, respectivamente, en los Capítulos IV y VI del indicado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que es el instrumento que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de Autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, así como también, para usar el dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión y una Licencia, dispuestos por los artículos 20 y 40.4 del precitado Reglamento, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que los servicios de telecomunicaciones que **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** propone prestar, son de carácter satelital;

CONSIDERANDO: Que los Enlaces Radioeléctricos de Licencias Compartidas, entre los que se incluyen los enlaces satelitales, se encuentran contenidos dentro de la categoría de servicios de Radiocomunicaciones que, por indicación del artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se autorizan por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante un proceso directo, sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del supraindicado Reglamento define la Licencia Compartida como la “Autorización que otorga el INDOTEL a dos o más usuarios del espectro radioeléctrico para el uso compartido de la misma frecuencia, bajo la condición de no exclusividad, no interferencia, y sin que sea necesaria la celebración de un concurso público.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley No. 153-98 consigna que “el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento de terreno se refiera”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión General de las Telecomunicaciones (UIT)**, organismo internacional al cual pertenece la República Dominicana, reglamenta lo relativo al uso de satélites en los países miembros de la Unión;

CONSIDERANDO: Que la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)** ha atribuido rangos de frecuencias para la operación de servicios satelitales;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio del presente año dos mil dos (2002), atribuye rangos de frecuencias internacionalmente utilizadas para comunicación satelital, para la operación de servicios fijos por satélite;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe garantizar, por disposición expresa del artículo 3, literal g) de la Ley No. 153-98, el cual reviste interés público y social, la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que “en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso correspondiente, en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil tres (2003), **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** publicó en la página 14 del periódico “El Nacional”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del supraindicado Reglamento, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para prestar, por la vía satelital, servicios finales de acceso a la Internet y servicios portadores de banda ancha en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia presentada por **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** y sus anexos;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Concesión para la prestación de servicios finales de acceso a la Internet y servicios portadores de banda ancha, por la vía satelital, en todo el territorio nacional, publicado por **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** en la página número catorce (14) de la edición del periódico “El Nacional” correspondiente al día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiocomunicaciones de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**;

VISTO: El Decreto No. 518-02, de fecha cinco (5) de julio de dos mil dos (2002), mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** que le fue presentado por el **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** por el período de diez (10) años, para prestar, por la vía satelital, servicios finales de acceso a la Internet y servicios portadores de banda ancha en todo el territorio nacional; por haber cumplido con los requisitos legales y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su indicado Reglamento.

SEGUNDO: OTORGAR una Licencia de naturaleza Compartida en favor de la sociedad **ITM GROUP DOMINICANA, S. A.**, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para instalar una estación terrena satelital en las instalaciones de dicha empresa ubicadas en la calle Castillo Márquez No. 3, Provincia de La Romana, para operar un enlace satelital en la denominada “Banda C” de comunicación satelital, de conformidad con las provisiones del **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, utilizando uno o más satélites de comunicaciones debidamente autorizados por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)** y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el artículo 29.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que los servicios finales de acceso a la Internet y servicios portadores de banda ancha, por la vía satelital, a ser provistos por **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** conforme lo que ha sido autorizado en la presente Resolución, deberán ser prestados a través de Estaciones Terrenas ubicadas en posiciones fijas específicas o en puntos fijos previamente autorizados mediante las correspondientes Licencias Compartidas para enlaces satelitales emitidas por el **INDOTEL**; utilizando uno o más satélites de comunicaciones debidamente autorizados por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)** y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el artículo 29.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que la instalación de la estación terrena satelital cuya operación se autoriza mediante la presente Resolución, deberá estar ubicada conforme se especifica a continuación:

LUGAR:	C/ Castillo Márquez No. 3, La Romana, República Dominicana.
TAMAÑO DE LA ESTACIÓN:	2.4 Metros.
POTENCIA:	10 DBW.
FRECUENCIAS DE OPERACIÓN:	5.850 GHz a 6.425 GHz, en la Banda C de comunicación satelital.
GANANCIA DE ANTENA:	42 dBi
LATITUD:	18°, 25', 2", Norte.
LONGITUD:	68°, 57', 9", Oeste.
ALTURA DEL TERRENO SOBRE EL NIVEL DEL MAR:	6.3 Metros.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **ITM GROUP DOMINICANA, S. A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

PARRAFO: DISPONER que la emisión del Certificado de Licencia autorizada previamente estará supeditada al depósito en el **INDOTEL**, por parte de **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.**, de los contratos con al menos una (1) compañía proveedora de servicios de acceso satelital debidamente autorizada por la Unión Internacional de las

Telecomunicaciones (UIT), y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta en el artículo 29.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como de los contratos suscritos con la compañía vendedora de los equipos correspondientes a la estación terrena a instalar.

OCTAVO: DECLARAR que **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** deberá requerir al **INDOTEL** el otorgamiento de las demás Licencias Compartidas para Enlaces de Acceso Satelital que necesite para la configuración de su red satelital y la provisión de los servicios autorizados por el Ordinal Primero de esta Resolución, en la medida en que fuere a implementarlos; a cuyos fines deberá solicitar a este Consejo Directivo el otorgamiento de las correspondientes Licencias, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y cualquier otro requisito aplicable que fuere requerido por el **INDOTEL**.

NOVENO: DISPONER que **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.** deberá efectuar los arreglos correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo al as negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

DECIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **ITM GROUP DOMINICANA, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dos (2) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo